



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO ALCALDÍA



"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"  
"WATA ATUN SHUYU LLAQTANCHIQA ALLIN KANANPAQ, YUNPAY SHINCHIWAN PARLANANPAQ"

### EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO, PROVINCIA DE CUTERVO, REGIÓN DE CAJAMARCA.

#### **VISTO:**

El Expediente: 300605-2026-12196; el CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N.º 10-2024-MPC/GM, de fecha 30 de mayo de 2024, CARTA N.º 106-2026/JGOP/CPC, de fecha 19 de mayo de 2026, INFORME N.º 018-2026-JYAC-POLIDEPORTIVO, de fecha 21 de mayo de 2026, el INFORME N.º D838-2026-MPC-GDTI/SGI, de fecha 27 de mayo de 2026, el INFORME N.º D1177-2026-MPC/GDTI, de fecha 28 de mayo de 2026, el INFORME LEGAL N.º D89-2026-MPC/OGAJ, de fecha 03 de junio de 2026 el INFORME N.º D4-2026-MPC-PROC.PUB./FJNC, de fecha 03 de junio de 2026, MEMORANDO N.º D183-2026-MPC/ALC, de fecha 05 de junio de 2026, y;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N°30305, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N°27972, que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo 47º de la Constitución Política del Perú, concordante con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N°1068 establece que, la representación y defensa de los intereses y derechos del Estado en juicio se ejercita a través del órgano de defensa jurídica conforme a ley, el cual está a cargo de los Procuradores Públicos, los cuales ejercen la defensa jurídica del Estado;

Que, el artículo 20º del Decreto Legislativo N°1068 que regula el Sistema de Defensa Jurídica del Estado, señala: "El Sistema de Defensa Jurídica del Estado es el conjunto de principios, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos, estructurados e integrados funcionalmente mediante los cuales los Procuradores Públicos ejercen la defensa jurídica del Estado;

Que, de igual modo, en el artículo 22º numeral 22.1) del Decreto Legislativo N°1068 - Sistema de Defensa Jurídica del Estado, señala que los Procuradores Públicos tienen como función representar y defender jurídicamente al Estado en los temas que conciernen a la Entidad de la cual dependen administrativamente en aquellos procesos que por su especialidad asuman y los que de manera específica les asigne el Presidente del Consejo de Defensa Jurídica del Estado.



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO ALCALDÍA



“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”  
“WATA ATUN SHUYU LLAQTANCHIQA ALLIN KANANPAQ, YUNPAY SHINCHIWAN PARLANANPAQ”

Que, el artículo 38° del Decreto Supremo N°017-2008-JUS, modificado por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30137, refiere los supuestos para que los Procuradores Públicos pueden conciliar, transigir o desistirse de las acciones judiciales, requiriéndose para tal caso, contar con la Resolución Autoritativa del Titular de la Entidad, siendo deber del Procurador informar al Concejo de Defensa jurídica del Estado sobre los procesos concluidos conforme a lo dispuesto en el referido articulado, indicando los montos pecuniarios, de lo que se infiere que este último deberá Informar al Alcalde y al Consejo Municipal las fórmulas conciliatorias propuestas antes de ser aprobadas y/o sometidas a conciliación, para una mejor transparencia en los asuntos que Involucre a la Entidad.

Que, el Artículo 45, sobre medios de solución de controversias de la ejecución contractual, de la Ley de Contrataciones con el Estado - Ley N° 30225, señala que: 45.1 Las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del contrato se resuelven, mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes. En el reglamento se definen los supuestos para recurrir al arbitraje Ad Hoc. Las controversias sobre la nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje. 45.12 La conciliación se realiza en un centro de conciliación acreditado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Durante la conciliación o ante la propuesta de acuerdo conciliatorio, el titular de la Entidad, con el apoyo de sus dependencias técnicas y legales, realiza el análisis costo-beneficio de proseguir con la controversia, considerando el costo en tiempo y recursos del proceso arbitral, la expectativa de éxito de seguir el arbitraje, y la conveniencia de resolver la controversia en la instancia más temprana posible. En ambos casos, se puede solicitar opinión de la procuraduría pública correspondiente o la que haga sus veces.

Que, el Artículo 224. Conciliación - Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, Ley N° 30225. Señala: 224.1. Las partes pueden pactar la conciliación como mecanismo previo al inicio de un arbitraje. La conciliación se solicita ante un centro de conciliación acreditado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos dentro del plazo de caducidad correspondiente y es llevado a cabo por un conciliador certificado por dicho Ministerio. 224.2. Bajo responsabilidad, el Titular de la Entidad o el servidor en quien este haya delegado tal función evalúa la decisión de conciliar o de rechazar la propuesta de acuerdo conciliatorio considerando criterios de costo beneficio y ponderando los costos en tiempo y recursos del proceso arbitral, la expectativa de éxito de seguir el arbitraje y la conveniencia de resolver la controversia a través de la conciliación. Asimismo, se consideran los riesgos que representa la controversia en el normal desarrollo de la ejecución contractual, incluyendo el de no poder alcanzar la finalidad del contrato al no adoptarse un acuerdo conciliatorio. Dicha evaluación se encuentra contenida en un informe técnico legal previo debidamente sustentado. 224.3. De ser necesario contar con una Resolución Autoritativa para arribar a un acuerdo conciliatorio, el procedimiento conciliatorio se puede suspender hasta por un plazo de treinta (30) días hábiles. Si ambas partes lo acuerdan, dicho plazo puede ser ampliado por treinta (30) días hábiles adicionales. Si vencidos los plazos señalados la Entidad no presenta la Resolución Autoritativa ante el Centro de Conciliación, se entiende que no existe acuerdo y se concluye el procedimiento conciliatorio. 224.4. Las



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO ALCALDÍA



“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”  
“WATA ATUN SHUYU LLAQTANCHIQA ALLIN KANANPAQ, YUNPAY SHINCHIWAN PARLANANPAQ”

Entidades registran las actas de conciliación con acuerdo total o parcial en el SEACE, dentro del plazo de diez (10) días hábiles de suscritas, bajo responsabilidad.224.5. En caso el procedimiento conciliatorio concluya por acuerdo parcial o sin acuerdo, las partes pueden resolver la controversia en la vía arbitral. En caso de acuerdo parcial, el arbitraje solo puede versar sobre la parte controvertida.

Que, la actuación de los procuradores públicos, incluidos los procuradores públicos adjuntos, dentro de los procedimientos de conciliación extrajudicial, se encuentra expresamente regulada por el Decreto Legislativo N.º 1326, norma que establece el marco jurídico aplicable al Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y reconoce de manera expresa la facultad de intervención de dichos funcionarios en mecanismos alternativos de solución de controversias, en representación y defensa de los intereses del Estado; **en ese contexto, para que el Procurador Público Adjunto pueda válidamente arribar a un acuerdo conciliatorio que produzca efectos jurídicos vinculantes para la Entidad, resulta indispensable la existencia de un acto formal de autorización emitido conforme a ley, materializado mediante la correspondiente resolución autoritativa, la cual constituye un requisito esencial para legitimar su capacidad de disposición dentro del procedimiento conciliatorio; criterio que ha sido desarrollado por la Opinión D000060-2025-OECE-DTN, al establecer expresamente que, cuando los procuradores públicos intervengan en procesos de conciliación, se requiere necesariamente la expedición de una resolución autoritativa, garantizando de esta manera la legalidad, validez y eficacia de los acuerdos conciliatorios celebrados en representación de las entidades públicas, en observancia de los principios de legalidad, competencia y debida representación del Estado.**

Que, conforme a los criterios interpretativos desarrollados por el Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas del Estado, resulta pertinente considerar lo establecido en la Opinión N.º 115-2023/DTN, emitida en el marco de las consultas vinculadas a la conciliación dentro del régimen de contrataciones del Estado, por cuanto dicho pronunciamiento desarrolla los aspectos generales relacionados con el procedimiento conciliatorio y la facultad decisoria de la Entidad respecto de la conveniencia de arribar o no a un acuerdo conciliatorio, constituyendo un criterio orientador relevante para la adecuada aplicación de los mecanismos alternativos de solución de controversias previstos en la normativa de contratación pública; precisándose que, si bien dicho pronunciamiento fue emitido con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley N.º 32069, sus fundamentos conservan validez interpretativa en cuanto desarrollan principios y criterios relacionados con la actuación administrativa, la defensa de los intereses del Estado y la necesidad de sustentar técnica y legalmente las decisiones adoptadas por la Entidad dentro de un procedimiento conciliatorio.

Que, asimismo, de la revisión de la publicación especializada relativa al “Informe para la Decisión de Conciliar”, sustentada en la Opinión D000060-2025-OECE-DTN, se advierte que la determinación institucional respecto a conciliar o no conciliar debe encontrarse debidamente respaldada en informes técnicos y legales emitidos por las áreas competentes de la Entidad, los cuales



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO ALCALDÍA



“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”  
“WATA ATUN SHUYU LLAQTANCHIQA ALLIN KANANPAQ, YUNPAY SHINCHIWAN PARLANANPAQ”

constituyen el sustento objetivo y razonado que permite evaluar la viabilidad jurídica, técnica y económica de una eventual fórmula conciliatoria, garantizando que la decisión administrativa responda a criterios de legalidad, razonabilidad y protección de los intereses públicos comprometidos; del mismo modo, dicho pronunciamiento reitera expresamente que, para que el funcionario competente —incluido el Procurador Público o el Procurador Público Adjunto— pueda válidamente arribar a un acuerdo conciliatorio en representación de la Entidad, resulta indispensable la emisión previa de una resolución autoritativa, constituyendo esta una formalidad esencial para legitimar la capacidad de disposición y representación dentro del procedimiento conciliatorio, asegurando la plena validez, eficacia y oponibilidad jurídica de los acuerdos que eventualmente se celebren.

Que, mediante el **CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N.º 10-2024-MPC/GM**, de fecha 30 de mayo de 2024, la Municipalidad Provincial de Cutervo, en su calidad de entidad contratante, celebró acuerdo contractual con el Consorcio Polideportivo Cutervo, en virtud del cual se le encargó la ejecución del proyecto denominado **“CREACIÓN DEL SERVICIO DE PRÁCTICAS DEPORTIVAS, RECREATIVAS Y CULTURALES EN LA CIUDAD DE CUTERVO, DISTRITO DE CUTERVO, PROVINCIA DE CUTERVO, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA”** CUI N.º 2621172, estableciéndose que dicha ejecución se llevaría a cabo bajo el sistema de contratación correspondiente, con estricta sujeción a las condiciones, especificaciones técnicas, metrados, presupuesto y demás disposiciones contenidas en el expediente técnico previamente aprobado, el mismo que forma parte integrante del referido contrato y resulta de obligatorio cumplimiento para las partes, en concordancia con la normativa vigente en materia de contratación pública. Que, durante la ejecución del referido contrato, el contratista cumplió con presentar de manera periódica las valorizaciones mensuales correspondientes al avance físico de la obra, las cuales fueron debidamente formuladas, sustentadas y tramitadas en estricta observancia de los procedimientos y disposiciones establecidos en la normativa de contrataciones del Estado, así como en los términos contractuales aplicables, habiéndose efectuado el pago regular, oportuno y conforme a ley de dichas **VALORIZACIONES HASTA LA VALORIZACIÓN N.º 9, CORRESPONDIENTE AL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2025**, sin que, hasta dicho periodo, se evidencie incumplimiento alguno en la tramitación y reconocimiento de las mismas por parte de la entidad contratante.

Que, en materia de contratación pública resulta plenamente aplicable el **PRINCIPIO DE IRRETROACTIVIDAD** de las normas, así como la teoría de los hechos cumplidos, en virtud de los cuales los procedimientos de selección y los contratos que de ellos se derivan deben regirse por la normativa vigente al momento de su convocatoria, conforme a los lineamientos establecidos por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE); en tal sentido, considerando que el contrato materia de análisis fue suscrito con fecha 30 de mayo de 2024 y que, por consiguiente, el procedimiento de selección correspondiente fue convocado con anterioridad a dicha fecha, **corresponde concluir que el marco normativo aplicable al referido proceso de contratación se encontraba constituido por el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, así como por su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N.º 344-2018-EF**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO  
ALCALDÍA



“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”  
“WATA ATUN SHUYU LLAQTANCHIQA ALLIN KANANPAQ, YUNPAY SHINCHIWAN PARLANANPAQ”

y las modificatorias que se encontraban vigentes a mayo de 2024, siendo dichas disposiciones las que regulaban el sistema de compras públicas al momento de producirse los hechos materia de evaluación, en estricta observancia de los principios que gobiernan la aplicación temporal de las normas jurídicas dentro del ordenamiento administrativo y de contratación estatal.

Que, mediante **CARTA N.º 106-2026/JGOP/CPC**, de fecha 19 de mayo de 2026, el Consorcio Polideportivo Cutervo puso en conocimiento de la Municipalidad Provincial De Cutervo su **solicitud para que la amortización del adelanto directo sea INCORPORADA COMO MATERIA CONCILIABLE** dentro del procedimiento de conciliación que proyectan sostener ambas partes, señalando que, a la fecha de presentación de la referida comunicación, el Contrato de Ejecución de Obra N.º 10-2024-MPC/GM se encontraba resuelto y que habían transcurrido más de doscientos (200) días desde la suspensión de la ejecución contractual; asimismo, manifestó que dicha situación le habría ocasionado perjuicios económicos derivados de la necesidad de renovar las cartas fianza constituidas en el marco de la relación contractual, los cuales ascienden a la suma de S/ 14,576.52 (catorce mil quinientos setenta y seis con 52/100 soles); precisando, además, que las obligaciones contractuales cuya consideración solicita se encuentran directamente vinculadas a la ejecución de la obra denominada **“CREACIÓN DEL SERVICIO DE PRÁCTICAS DEPORTIVAS, RECREATIVAS Y CULTURALES EN LA CIUDAD DE CUTERVO, DISTRITO DE CUTERVO, PROVINCIA DE CUTERVO, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA”**, identificada con Código Único de Inversiones (CUI) N.º 2621172, cuya ejecución estuvo a cargo del referido consorcio en mérito al Contrato de Ejecución de Obra N.º 10-2024-MPC/GM, instrumento contractual que constituyó el marco jurídico que reguló las obligaciones y prestaciones asumidas por las partes durante el desarrollo de la referida obra pública.

Que, según se desprende del **INFORME N.º 018-2026-JYAC-POLIDEPORTIVO**, de fecha 21 de mayo de 2026, emitido por el Coordinador de Obra, Ing. Jardiel Yersin Agip Castillo, se concluye la **VIABILIDAD TÉCNICA Y FINANCIERA DE EFECTUAR LA AMORTIZACIÓN ÍNTEGRA DEL ADELANTO DIRECTO**, toda vez que existe un saldo pendiente de amortización ascendente a S/ 635,422.39 (seiscientos treinta y cinco mil cuatrocientos veintidós con 39/100 soles), sin incluir el Impuesto General a las Ventas (IGV), equivalente a S/ 748,798.42 (setecientos cuarenta y ocho mil setecientos noventa y ocho con 42/100 soles), incluido dicho tributo; asimismo, se precisa que las valorizaciones pendientes de pago N.os 10 y 11 ascienden a un monto total de S/ 1,318,014.10 (un millón trescientos dieciocho mil catorce con 10/100 soles), incluido el IGV, circunstancia que permite absorber la totalidad del saldo pendiente del adelanto directo, reduciendo la deuda neta a la suma de S/ 569,215.68 (quinientos sesenta y nueve mil doscientos quince con 68/100 soles), incluido el IGV, y posibilitando, además, la liberación de la respectiva carta fianza; advirtiéndose igualmente que la no adopción de dicha medida generaría un perjuicio económico cierto, objetivo y cuantificable para la Municipalidad Provincial de Cutervo, derivado tanto de los costos asociados a la renovación de las garantías constituidas —los cuales ascienden actualmente a S/ 14,576.52 (catorce mil quinientos setenta y seis con 52/100 soles) y continúan incrementándose— como de los gastos que demandaría



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO  
ALCALDÍA



"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"  
"WATA ATUN SHUYU LLAQTANCHIQPA ALLIN KANANPAQ, YUNPAY SHINCHIWAN PARLANANPAQ"

la tramitación de un eventual proceso arbitral, cuyo costo superaría la suma de S/ 300,000.00 (trescientos mil con 00/100 soles).

Que, de acuerdo con el **INFORME N.º D838-2026-MPC-GDTI/SGI**, de fecha 27 de mayo de 2026, emitido por la Subgerencia de Infraestructura y suscrito por su Jefe, Ing. Carlos Alberto Serrano Baldera, se expresa **CONFORMIDAD TÉCNICA** respecto de la viabilidad de efectuar la amortización íntegra del adelanto directo, señalándose que existe un saldo pendiente de amortización ascendente a S/ 635,422.39 (seiscientos treinta y cinco mil cuatrocientos veintidós con 39/100 soles), sin incluir el Impuesto General a las Ventas (IGV), el cual resulta plenamente compensable con cargo a las valorizaciones pendientes de pago; asimismo, se precisa que dichas valorizaciones ascienden a la suma de S/ 1,318,014.10 (un millón trescientos dieciocho mil catorce con 10/100 soles), incluido el IGV, por lo que resulta técnica y financieramente viable aplicar la amortización correspondiente sobre la Valorización N.º 10; en ese sentido, **se concluye que la amortización total del adelanto directo permitirá reducir la deuda de la Entidad, posibilitar la liberación de la respectiva carta fianza y minimizar los riesgos económicos, financieros y arbitrales derivados de la controversia existente; advirtiéndose, además, que la no adopción de dicha medida ocasionaría un perjuicio económico progresivo para la Municipalidad Provincial de Cutervo, traducido en mayores costos financieros, arbitrales y administrativos;** del mismo modo, se destaca que la prioridad institucional debe orientarse al cumplimiento del objeto contractual y a la culminación de la obra pública en beneficio de la población; finalmente, se deja constancia de que la situación actual evidencia que debieron adoptarse oportunamente acciones técnicas y administrativas de carácter preventivo a fin de evitar la generación de las contingencias que actualmente enfrenta la Entidad.

Que, según lo señalado en el **INFORME N.º D1177-2026-MPC/GDTI**, de fecha 28 de mayo de 2026, emitido por la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura y suscrito por el Ing. Jimmy Levings Fernández Julón, máxima autoridad técnica responsable de la gestión de infraestructura de la Entidad, se **OTORGA CONFORMIDAD expresa a la viabilidad técnica y financiera de la amortización total del adelanto** directo ascendente a S/ 635,422.39 (seiscientos treinta y cinco mil cuatrocientos veintidós con 39/100 soles), sin incluir el Impuesto General a las Ventas (IGV), con cargo a la Valorización N.º 10, de acuerdo con los cálculos y sustento técnico contenidos en el Informe N.º 018-2026-JYAC-POLIDEPORTIVO; precisándose que dicha medida permitirá reducir la deuda pendiente de la Entidad, posibilitar la liberación de la garantía constituida y evitar la generación de un perjuicio económico cierto para la Municipalidad Provincial de Cutervo; asimismo, **SE ADVIERTE que la no ejecución de la referida amortización expondría a la Entidad a asumir mayores costos financieros, administrativos y arbitrales, los cuales resultarían significativamente superiores a cualquier eventual beneficio derivado del mantenimiento de la garantía vigente, razón por la cual se CONCLUYE que la adopción de dicha medida resulta técnica, financiera e institucionalmente conveniente para la protección de los intereses de la Entidad y la adecuada gestión de los recursos públicos.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO  
ALCALDÍA



“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”  
“WATA ATUN SHUYU LLAQTANCHIQA ALLIN KANANPAQ, YUNPAY SHINCHIWAN PARLANANPAQ”

Que, mediante el **INFORME LEGAL N.º D89-2026-MPC/OGAJ**, de fecha 03 de junio de 2026, la Oficina General de Asesoría Jurídica declaró **PROCEDENTE** el inicio del proceso de conciliación con el Consorcio Ejecutor Polideportivo Cutervo respecto de la obra denominada **“CREACIÓN DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN EL COMPLEJO DEPORTIVO RECREATIVO Y CULTURAL EN LA CIUDAD DE CUTERVO, DISTRITO DE CUTERVO, PROVINCIA DE CUTERVO, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA”**, con Código Único de Inversiones (CUI) N.º 2621172, sustentando dicha conclusión en los informes técnicos emitidos por la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura y las áreas técnicas competentes; asimismo, precisó que, en mérito a los referidos informes y bajo la responsabilidad funcional de las áreas especializadas que emitieron opinión favorable respecto de la viabilidad técnica y financiera de **la amortización total del adelanto directo ascendente a S/ 635,422.39 (seiscientos treinta y cinco mil cuatrocientos veintidós con 39/100 soles)**, sin incluir el Impuesto General a las Ventas (IGV), con cargo a la Valorización N.º 10, correspondía efectuar la evaluación legal de costo-beneficio de la pretensión conciliatoria y, de resultar favorable, gestionar la autorización correspondiente ante el Titular de la Entidad, a fin de que, conforme al marco normativo aplicable, se proceda con la tramitación de las pretensiones materia de conciliación, en resguardo de los intereses institucionales y de la adecuada administración de los recursos públicos.

Que, según lo señalado en el **INFORME N.º D4-2026-MPC-PROC.PUB./FJNC**, de fecha 03 de junio de 2026, emitido por la Procuraduría Pública Municipal y suscrito por el Procurador Público, Abg. Francisco Javier Núñez Caballero, mediante el cual se efectuó el análisis de **COSTO-BENEFICIO RESPECTO DE LA AMORTIZACIÓN DEL ADELANTO DIRECTO** en el marco del proceso conciliatorio seguido con el Consorcio Polideportivo Cutervo, se concluye que la incorporación de dicha pretensión como materia conciliable constituye una decisión debidamente sustentada en criterios técnicos, financieros y legales, orientada a garantizar la protección de los recursos públicos y la culminación efectiva de la obra; precisándose que los Informes N.os D838-2026-MPC-GDTI/SGI, emitido por la Subgerencia de Infraestructura, 018-2026-JYAC-POLIDEPORTIVO, emitido por la Coordinación de Obra, y D1177-2026-MPC/GDTI, emitido por la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, proporcionan sustento técnico suficiente que acredita la viabilidad de aplicar el saldo pendiente del adelanto directo sobre la Valorización N.º 10, medida que permitirá liberar la carta fianza correspondiente, reducir la deuda neta de la Municipalidad Provincial de Cutervo y evitar la generación de costos adicionales derivados de renovaciones de garantías, intereses moratorios y eventuales procesos arbitrales; asimismo, se concluye que, desde una perspectiva institucional, la inclusión de la amortización del adelanto directo en la audiencia de conciliación constituye la alternativa más eficiente y favorable para la Entidad, por cuanto protege la inversión pública comprometida en el proyecto, minimiza la exposición a controversias arbitrales y reclamaciones de naturaleza legal, reduce los costos asociados a la defensa jurídica y a posibles obligaciones económicas adicionales, garantiza la continuidad y culminación de la obra pública en beneficio de la población de Cutervo y permite la adopción de decisiones administrativas debidamente fundamentadas en evidencia técnica objetiva, en concordancia con los principios de eficiencia, razonabilidad, transparencia y protección del interés público; por lo que **RECOMIENDA** que el señor Alcalde Provincial de la Municipalidad Provincial de



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO  
ALCALDÍA



"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"  
"WATA ATUN SHUYU LLAQTANCHIQA ALLIN KANANPAQ, YUNPAY SHINCHIWAN PARLANANPAQ"

Cutervo DISPONGA la emisión del acto administrativo correspondiente que autorice expresamente que la amortización del adelanto directo sea considerada como materia conciliable, sustentándose para tal efecto en los informes técnicos emitidos por la Subgerencia de Infraestructura, la Coordinación de Obra y la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, así como en el marco normativo vigente, a fin de que el Procurador Público cuente con la habilitación legal necesaria para actuar con plena validez jurídica durante el desarrollo de la audiencia de conciliación.

Que, en virtud del **MEMORANDO N.º D183-2026-MPC/ALC**, de fecha 05 de junio de 2026, el señor Alcalde Provincial de Cutervo **DISPUSO** la elaboración del proyecto de resolución correspondiente, a la Oficina General de Asesoría Jurídica, a efectos de **AUTORIZAR AL PROCURADOR PÚBLICO MUNICIPAL** para que participe en el proceso conciliatorio seguido con el Consorcio Polideportivo Cutervo respecto de la pretensión referida a la amortización del adelanto directo; ello considerando que, conforme a los informes técnicos, financieros y legales emitidos por las áreas competentes de la Entidad, se ha determinado que la incorporación de dicha pretensión como materia conciliable constituye una medida debidamente sustentada y compatible con la protección de los intereses institucionales, orientada a salvaguardar los recursos públicos comprometidos en la ejecución de la obra, reducir contingencias económicas, financieras y arbitrales, así como coadyuvar a la culminación efectiva del proyecto de inversión pública, razones por las cuales resulta procedente la emisión del acto administrativo que otorgue la autorización correspondiente para la actuación del Procurador Público en el marco del referido procedimiento conciliatorio.

Que estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en el artículo 20º Inc. 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 y sus modificatorias, y demás normas citadas, este despacho;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR** al Abg. **FRANCISCO JAVIER NÚÑEZ CABALLERO**, Procurador Público de la Municipalidad Provincial de Cutervo, para que, en pleno ejercicio de las atribuciones, facultades y prerrogativas inherentes a su cargo, y en representación institucional y legítima defensa de los derechos e intereses de la Entidad, concurra, intervenga y participe activamente en todas las sesiones, audiencias y actos procesales que conforman el procedimiento de conciliación extrajudicial promovido en el marco de las controversias contractuales surgidas entre la Municipalidad Provincial de Cutervo, en su condición de Entidad contratante, y el CONSORCIO POLIDEPORTIVO CUTERVO, en su condición de contratista, con ocasión de la ejecución del Contrato de Ejecución de Obra N.º 010-2024-MPC/GM, correspondiente al proyecto de inversión pública denominado **"CREACIÓN DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN EL COMPLEJO DEPORTIVO RECREATIVO Y CULTURAL EN LA CIUDAD DE CUTERVO, DISTRITO DE CUTERVO, PROVINCIA DE CUTERVO, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA"**, con Código Único de Inversión (CUI) N.º 2621172. En virtud de la referida autorización, el Procurador Público Municipal queda investido de las facultades necesarias para proponer, negociar y conciliar, de manera



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO  
ALCALDÍA



"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"  
"WATA ATUN SHUYU LLAQTANCHIQA ALLIN KANANPAQ, YUNPAY SHINCHIWAN PARLANANPAQ"

específica, delimitada e indelegable, en lo concerniente a la **AMORTIZACIÓN DEL ADELANTO DIRECTO** otorgado al contratista, ascendente a la suma de **S/ 635,422.39 (Seiscientos Treinta y Cinco Mil Cuatrocientos Veintidós y 39/100 Soles)**, monto que no incluye el Impuesto General a las Ventas (IGV), con cargo a la Valorización N.º 10, en estricta observancia de los principios de legalidad, transparencia, eficiencia y tutela del interés público que rigen la actuación de las entidades del Estado.

La facultad conciliatoria conferida se ejercerá en todo momento en sujeción irrestricta al sustento técnico, financiero y legal debidamente desarrollado y acreditado en los informes emitidos por las áreas competentes de la Entidad, los cuales constituyen el marco objetivo e inamovible dentro del cual deberá desenvolverse cualquier propuesta o acuerdo conciliatorio que se formule o suscriba en el procedimiento; sustentando dicha conclusión, de manera específica y determinante, en los informes técnicos emitidos por la **Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura** y las demás áreas técnicas competentes de la Entidad, cuyos pronunciamientos han evaluado la procedencia, pertinencia y viabilidad técnica, presupuestal y legal de la amortización materia de conciliación, proporcionando así el respaldo institucional necesario para el ejercicio de la representación aquí autorizada.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR** con carácter vinculante e imperativo para el ejercicio de la representación institucional conferida, que la autorización otorgada en virtud de la presente Resolución se halla estrictamente circunscrita, en cuanto a su objeto, alcance y extensión, a la formulación, negociación y, de resultar procedente conforme a derecho, a la suscripción de acuerdo conciliatorio exclusivamente respecto de aquellos extremos controvertidos que cuenten con sustento técnico, legal y presupuestal debidamente acreditado mediante pronunciamiento formal y documentado de las áreas competentes de la Entidad, esto es, la Gerencia de Infraestructura o la que haga sus veces, la Oficina de Asesoría Jurídica y la Oficina de Administración y Finanzas, en el ámbito de sus respectivas competencias funcionales. En ese orden de ideas, la autorización comprende, de manera principal y preferente, el reconocimiento y pago de valorizaciones de obra pendientes de cancelación que cuenten con conformidad técnica formalmente emitida por el inspector o supervisor de obra y disponibilidad presupuestal certificada por el órgano competente, ello en el marco de las obligaciones contractuales asumidas por la Entidad y en concordancia con los principios que informan la ejecución contractual en materia de contrataciones del Estado. Se deja expresamente establecido que la referida autorización no comporta, en modo alguno ni bajo ninguna interpretación posible, reconocimiento de responsabilidad contractual, extracontractual o de cualquier otra naturaleza imputable a la Municipalidad Provincial de Cutervo, ni implica aceptación expresa, tácita, directa ni indirecta de la resolución contractual comunicada unilateralmente por el Consorcio Polideportivo Cutervo, la cual, a la fecha de emisión de la presente Resolución, es objeto de cuestionamiento y análisis por parte de las instancias competentes de la Entidad, sin que haya adquirido carácter consentido ni firme

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** que cualquier eventual acuerdo conciliatorio que pudiera arribarse deberá contener, como condición esencial e indispensable, que el Consorcio Polideportivo Cutervo deje sin efecto, legal la resolución contractual garantizando la continuidad de la ejecución contractual conforme a las obligaciones previstas en el contrato de obra, el expediente técnico y la normativa vigente en materia de contrataciones públicas, preservando la correcta ejecución del proyecto y la continuidad del interés público comprometido.



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO**  
ALCALDÍA



“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”  
“WATA ATUN SHUYU LLAQTANCHIQPA ALLIN KANANPAQ, YUNPAY SHINCHIWAN PARLANANPAQ”

**ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER** que la Procuraduría Pública Municipal informe oportunamente al Titular de la Entidad respecto del desarrollo, estado y resultado del procedimiento conciliatorio, adjuntando la documentación correspondiente y poniendo en conocimiento los acuerdos adoptados o, de ser el caso, la imposibilidad de arribar a una solución conciliada.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**CARLOS ABDIAS VARGAS VARGAS**

Alcalde  
ALCALDÍA